

La disposición final primera del citado Real Decreto-Ley ordena a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

**Primero. Ámbito territorial de aplicación.**—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales determinados en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2001, de 9 de febrero, en relación con su anexo.

**Segundo. Fines de las subvenciones.**

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No serán susceptibles de subvención por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

**Tercero. Programa de financiación y remisión de información.**

1. De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, corresponde a Cataluña la elaboración y aprobación del programa de financiación de las actuaciones subvencionadas en el que constarán la subvención del Estado y las aportaciones de las restantes Administraciones públicas a cada una de ellas.

2. A los efectos de disponer de las subvenciones del Estado, el programa de financiación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobado dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comunidad Autónoma de Cataluña remitirá a las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, información sobre los proyectos técnicos en el que se contenga, al menos, los siguientes datos correspondientes a cada actuación: Municipio, coste o presupuesto de la misma, infraestructuras, equipamientos, instalaciones o servicios afectados, carácter de la actuación señalando si es mera reparación de la instalación o implica alteraciones, propuesta de subvención del Estado y aportaciones de las restantes Administraciones Públicas.

**Cuarto. Informe de las actuaciones por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.**—Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre las actuaciones incluidas en el programa con cargo a la aportación del Estado dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las actuaciones propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a la Comunidad Autónoma a los efectos de que ésta ajuste la asignación de la propuesta de subvención del Estado a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2001.

El informe que remita cada una de las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, contendrá una relación cuantificada de las actuaciones que hayan sido informadas favorablemente, junto con el propio informe.

**Quinto. Tramitación de las subvenciones.**—A la vista de la relación y del informe de las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, tramitará las subvenciones a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

**Sexto. Remisión de información y Memoria.**—La Generalidad de Cataluña concluido el ejercicio económico deberá remitir a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una Memoria que contendrá entre otros un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, desagregado en proyectos y anualidades, por las subvenciones gestionadas.

**Séptimo. Cuantía de la subvención estatal y Programa de financiación de las obras.**

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por ciento del importe de cada una de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2001, de 9 de febrero, y se financiará de acuerdo con el límite máximo establecido en el artículo 6 en relación con la disposición adicional tercera del mismo.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. A tal efecto, la Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de las subvenciones aprobadas.

**Octavo. Pago y liquidación de las subvenciones.**—De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, los créditos correspondientes a la subvención del Estado se librarán a la Comunidad Autónoma de Cataluña como subvención gestionada.

La Comunidad Autónoma de Cataluña deberá presentar a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas la liquidación de las subvenciones dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año previsto para la ejecución de las actuaciones, a contar desde la fecha de la tramitación de la subvención por la Dirección General para la Administración Local. En dicha información deberá constar el importe de las respectivas aportaciones de todos los entes y Administraciones Públicas a cada actuación, al objeto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

**Noveno. Reintegro de subvenciones.**—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2001.

POSADA MORENO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7219

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas», términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, Zaragoza, promovido por la «Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas y Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», en el ámbito de la Confección Hidrográfica del Ebro.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución

administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas, como promotora del proyecto remitió, con fecha 10 de junio de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen sobre el proyecto de «Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas», en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, Zaragoza.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, estableció el 30 de junio de 1998 un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó, el 29 de enero de 1999, a la Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas, las contestaciones recibidas para que fuesen consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El resultado de esta consulta, la relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 12 de diciembre de 2000, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el estudio de impacto ambiental del proyecto y el expediente de información pública.

El Proyecto de Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas, del que forma parte el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de Información Pública por la Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón», de 22 de noviembre de 1999, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», de 26 de noviembre de 1999. Las cinco alegaciones formuladas correspondientes al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a las Comunidades de Regantes de los Riegos de Bárdenas números I, II, III y IV hacen referencia a materias relacionadas con el proyecto sin contenido ambiental.

Analizado el expediente, con fecha 16 de enero de 2001, se solicita del promotor, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, información complementaria que es remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 12 de febrero de 2001.

Una síntesis del proyecto constituye el anexo II. El anexo III recoge un resumen del estudio de impacto ambiental, así como una referencia de la información complementaria solicitada.

De la documentación contenida en el expediente completado de este proyecto se destaca lo siguiente:

1. La finalidad de proyecto es incrementar la capacidad de transporte de agua del Sistema Regable del Canal de Bárdenas, mediante la construcción de embalses laterales a este Canal, uno de los cuales es el de Malvecino, al objeto de adecuar la oferta de agua a la demanda, reducir los costes de explotación y lograr mayor eficacia en el uso del agua. El embalse de Malvecino se constituye así como regulador de la Acequia de Cinco Villas, uno de los canales principales de Sistema de Bárdenas, que da servicio a 16.000 hectáreas de terreno en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Sádaba y Tauste. La capacidad actual de la Acequia de las Cinco Villas está limitando el desarrollo de la zona que, en los últimos cuatro años, se ha visto incrementado debido a la puesta en producción de cultivos de arroz en terrenos con alto contenido en sales considerados tradicionalmente como improductivos.

2. Del análisis de localización realizado se concluye que no es posible encontrar alternativas de ubicación debido al volumen que es necesario embalsar, los costes económicos y la presencia de la rápida número 1 de la Acequia de Cinco Villas, que permite realizar la obra de toma de la Acequia aguas arriba de ésta y desaguarla, aguas debajo de la misma, sin coste energético.

La localización seleccionada permite conseguir la capacidad de embalse necesario de 7,33 Hm<sup>3</sup> a la cota de nivel máximo normal de 401,8 m, garantizando el almacenamiento del caudal de diseño de la Acequia de Cinco Villas en ese punto 11 m<sup>3</sup>/sg, durante cinco días y medio en meses de máximo consumo y durante veinte días en los meses de menos consumo.

3. Los terrenos que ocupan las obras de la presa y su zona inundable no constituyen espacio natural protegido alguno, ni corresponde a zonas

húmedas catalogadas, ni afecta a formaciones geológicas de interés o yacimientos paleontológicos, ni a vías pecuarias. El espacio ocupado por el embalse y el cuerpo de la presa se localiza en los terrenos inventariados por la SEO-ICBP como Área Importante para las Aves, número 90, de Bárdenas Reales. De la superficie ocupada, el 70 por 100, unas 120 hectáreas, corresponden a cultivos de secano; el 25 por 100, 42 hectáreas, a pastos y matorral; 4 hectáreas a bosques de coníferas, y 6 hectáreas a terreno improductivo. Además, se ocupan temporalmente 22 hectáreas de terrenos de secano y pastizales por actuaciones de préstamo de materiales constructivos.

El proyecto ocupa un 0,29 por 100, 166 hectáreas de superficie, de las 55.900 hectáreas que forman parte del terreno de la IBA número 90. Esta ocupación en términos relativos en relación a la superficie de cada uso del terreno se corresponde con 4 hectáreas (0,14 por 100 de 2.800 hectáreas) de bosques de coníferas, 42 hectáreas (0,15 por 100 de 22.400 hectáreas) de matorral y pastizal y 120 hectáreas (0,48 por 100 de 25.200 hectáreas) de terrenos de cultivos. Las características de esta superficie ocupada no se diferencia de los terrenos circundantes que constituyen el 99,71 por 100 restante de la IBA número 90 por lo que las especies que potencialmente podrían utilizar la zona inundable del embalse no sufren impacto significativo en sus hábitos de nidificación, campeo, alimentación y dormitorio.

Los territorios inundables por los embalses de Malvecino y Carcastillo no presentan características diferenciadas del resto de la IBA número 90, por lo que se prevé que los dos embalses proyectados no incidirán acumulativamente de forma significativa sobre las aves presentes en la IBA «Bárdenas Reales».

4. Las áreas de préstamos se sitúan en el interior del vaso del embalse y del cerro, situado en el margen izquierda colindante con la presa que será ocupado temporalmente. Los materiales sobrantes se ubicarán relleno del cerro y en el embalse muerto.

5. Se establece un conjunto de medidas preventivas durante la obra para evitar afecciones a los terrenos circundantes, y se localizan en el futuro vaso del embalse las actuaciones auxiliares de obra. Se prevé el desbroce y extracción de tierra vegetal del vaso del embalse. Se prevén actuaciones de integración ambiental de la obra mediante hidrosiembras y revegetaciones.

El Plan de Vigilancia ambiental prevé el control de las actuaciones comprometidas en el Estudio de Impacto Ambiental tales como la realización de las medidas correctoras y propuestas, la comprobación de las previsiones sobre erosionabilidad de los terrenos potencialmente utilizables durante la construcción, el control de la calidad de las aguas embalsadas y el seguimiento de las especies potencialmente presentes en la IBA número 90 de las Bárdenas Reales.

La dirección técnica de la obra va a estar, durante la ejecución del proyecto, permanentemente asistida por asesoría ambiental a cargo de «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», que, como promotora y de la Confederación Hidrográfica del Ebro como Órgano sustantivo, se encargan de velar el seguimiento de las obras.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1, y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas», en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, Zaragoza.

Se considera válida la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, tramitado conforme al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Las afecciones que pudieran derivarse del proyecto se reducen o desaparecen aplicando las medidas preventivas y correctoras previstas por el promotor y controladas a través del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, por lo que no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del proyecto «Embalse de Malvecino, Regulador de la Acequia de Cinco Villas», en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## ANEXO I

## Relación de consultados y respuestas recibidas

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza .....	—
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	—
Delegación del Gobierno en Aragón .....	X
D. G. de Calidad Ambiental. Dpto. de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón .....	X
D. G. de Medio Natural. Dpto. de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón .....	X
Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón .....	—
D. G. de Educación y Patrimonio. Dpto. de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón .....	—
D. G. de Estructuras Agrarias. Dpto. de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón .....	—
D. G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dpto. de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte de la Diputación General de Aragón .....	—
Instituto Tecnológico y Geominero de España .....	—
Sociedad Española para Defensa del Patrimonio geológico y Minero. ETS, de Ingenieros de Minas .....	—
Centro Regional de Investigaciones y Desarrollo del Ebro .....	—
Colegio Oficial de Geólogos de Aragón .....	X
ADENA .....	—
AEDENAT .....	—
CODA .....	—
FAT .....	—
GRENPEACE .....	—
SEO .....	X
Sociedad Conservación de Vertebrados (SCV) .....	—
Coordinadora Ecologista de Aragón .....	—
Grupo Lobo .....	—
Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) .....	—
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España .....	—
Delegación del Gobierno en Navarra .....	—
Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra .....	—
Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra .....	—
Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra .....	—
Grupo Ecológico y Cultural-GEKA .....	—
Director Dpto. Bioquímica. F. de Ciencias de la Universidad de Zaragoza .....	—
J. Servicio de Protección de Medio Natural. Dpto. Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón .....	—
Director Experimental «Aula DEI» (CSIC) .....	—
Juan Carlos Cidera SEO Aragón .....	—
Jefe Dpto. Zoología y Ecología de la F. de Ciencias de la Universidad de Navarra .....	X
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) .....	X
Ayuntamiento de Sadaba (Zaragoza) .....	—
Ayuntamiento de Carcastillo (Navarra) .....	—

Resumen de los aspectos significativos suscitados en las respuestas:

Previsión de afecciones al Área de Importancia Internacional para las Aves del número 090 «Bárdenas Reales», por la utilización que las aves esteparias y aves rapaces, que contienen esas áreas, hacen de las zonas de ubicación de los proyectos.

Previsión de afecciones a especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995).

Previsión de afecciones a hábitats (Directiva 92/43/CEE y Real Decreto 1997/1995, de diciembre).

Elección el emplazamiento de extracción de materiales y vertederos.

Estudio de las incidencias en los procesos erosivos.

Solución del efecto barrera de los canales.

Prospección arqueológica.

Estudio de la incidencia en vías pecuarias.

## ANEXO II

## Descripción del proyecto

La presa proyectada tiene una altura máxima sobre cimientos de 28,5 m y responde a la tipología de materiales sueltos formada por espaldones con taludes 2,5 (H); 1(V) tanto aguas arriba como aguas abajo, y núcleo impermeable grueso con los consiguientes filtros.

El eje de la presa presenta dos alineaciones rectas con una longitud total de 941 m, de los que 625 m corresponden a la presa principal. Las dos alineaciones se unen con una recta de 275 m, quedando 41 m para la presa secundaria que cierra la vaguada existente en el estribo izquierdo; la cota de coronación se ha situado a la 403,8 y el embalse útil asciende a 7,225 hm<sup>3</sup>.

Para proteger la presa de los caudales de avenida previsible, se ha proyectado un aliviadero situado en la margen izquierda, cuya estructura inicial es un vertedero de labio fijo seguido de un canal de descarga de 226,0 m de longitud, que termina en un cuenco amortiguador que vierte a una zanja de desagüe hasta el arroyo de Malvecino.

El umbral del labio de vertido (33,7 m de longitud) se encuentra a la cota 401,8 m. La máxima sobreelevación para la avenida de mil años de período de recurrencia, es de 0,18 m, lo que, redondeándose, sitúa el nivel de la avenida de proyecto a la cota 402,0 m, siendo el máximo caudal desaguado por el aliviadero de 5,30 m<sup>3</sup>/s.

La disipación de energía de los caudales vertidos por el aliviadero se realiza mediante un cuenco amortiguador tipo Bureau, de sección rectangular, con base horizontal de 3 m de anchura y 7 m de longitud. Los caudales son restituidos al arroyo Malvecino, mediante una zanja revestida de escollera, sección trapecial de 3,0 m de base y taludes 3H: 2V, pendiente del 3 por 100 y una longitud total de 150,2 metros.

Los desagües de fondo diseñados realizarán una triple misión, desaguar el arroyo, reintegrar el agua embalsada a la acequia y suministrar caudales a la tubería forzada de la minicentral existente.

El caudal máximo desaguado por los desagües de fondo, con el embalse situado a la cota 401,8 (MNN), es de 19,3 m<sup>3</sup>/s, lo que permitirá el vaciado del embalse en seis días.

Al inicio del canal de salida se ha dispuesto un aliviadero lateral de 34,0 metros de longitud y una compuerta motorizada deslizante con contrapeso de 4,10 m de ancho por 3,0 de alto.

El canal de derivación de caudales de la acequia al embalse se ha previsto antes del inicio de la rápida número 1, tiene 4,1 m de anchura, pendiente de 0,05 por 100 y una longitud total de 539,5 metros.

La remodelación prevista en la rápida número 1 consiste en el recrecimiento de los cajeros del canal de la rápida, pasado a 2,45 m de altura y en la ampliación de la anchura en la parte final (antes del cuenco amortiguador), aumentándola progresivamente de 1,5 m hasta 4,10 en la entrada en el cuenco.

A la salida del cuenco se ha previsto un aliviadero lateral de 18 metros de longitud que permita desaguar los caudales entrantes superiores a los 11,0 m<sup>3</sup>/s de caudal de diseño. A la salida de aliviadero se ha previsto una zanja de escollera de 3,0 m de anchura, 85,7 m de longitud que restituye los caudales al arroyo Malvecino.

Las obras accesorias más importantes de la presa de Malvecino son: Caminos de acceso a la coronación, pista perimetral de 6.731 m de longitud y 5 m de anchura, edificio de superficie total de 85 m<sup>2</sup>, urbanización, acondicionamiento del barranco aguas abajo de la presa con zanja de escollera de 3 a 5 m de ancho, 280 m de longitud y pendiente del 0,289 por 100, y sistemas de instrumentación y auscultación de la presa.

## ANEXO III

## Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Se relatan los antecedentes del proyecto, su finalidad y justificación, así como la explicación de la solución adoptada. Un inventario ambiental describe las diferentes variables que caracterizan el medio físico. Se identifican impactos potenciales sobre las diferentes variables, destacando el impacto de la pérdida del suelo y vegetación de una superficie de 166 hectáreas y el desplazamiento de la fauna potencial que utiliza esta superficie considerado como impacto de baja magnitud. Se relacionan un conjunto de medidas preventivas y correctoras de las actuaciones durante la construcción con propuestas de revegetaciones e hidrosiembras para la integración ambiental de la obra y un Plan de Vigilancia Ambiental adaptado a las actuaciones propuestas.

Información complementaria solicitada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

1. Previsión de la afección que se produce en la ocupación de 172 hectáreas del Área de Importancia Internacional para las Aves número 90 «Bárdenas Reales» por la utilización que las aves esteparias y rapaces, que contiene esta área, hacen de la zona de ubicación del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad Española de Ornitología, las aves de mayor interés en la IBA número 90 (Bárdenas Reales), que incluye entre sus límites la totalidad de la zona de estudio, son las siguientes:

Esteparias: Ganga ibérica («*Pterocles alchata*»), ganga ortega («*Pterocles orientalis*»), alondra de Dupont («*Chersophilus duponti*»), avutarda («*Otis tarda*»), sisón común («*Tetrax tetrax*») y alcaraván común («*Burhinus oedicnemus*»).

Rapaces: Alimoche común («*Neophron percnopterus*»), águila real («*Aquila chrysaetos*»), culebrera europea («*Circaetus gallicus*»), milano real («*milvus milvus*»), halcón peregrino («*Falco peregrinus*») y búho real («*Bubo bubo*»).

El número de parejas de cada una de estas especies presentes en la IBA, según censos realizados entre los años 1990 y 1995, figura en el cuadro número 2 adjunto. En dicho cuadro no se incluye la avutarda, ya que este ave es un visitante ocasional del espacio natural, habiéndose reproducido por última vez en la zona en el año 1987.

El cuadro número 1 recoge la ocupación actual de los suelos en la IBA y en la zona que va a ser afectada por el embalse de Malvecino.

Cuadro número 1. Usos del suelo (HA)

	IBA Bárdenas R.	Embalse	%
Bosques de coníferas (B) .....	2.800	4	0,14
Matorral y pastizales (M) .....	22.400	42	0,19
Barrancos y cantiles (E) .....	5.600	0	0
Cultivos (C) .....	25.200	120	0,48
Improductivo (I) .....	—	6	—
<b>Total .....</b>	<b>56.000</b>	<b>172</b>	<b>—</b>

La última columna indica el porcentaje de superficie ocupada, para cada tipo de uso de suelo, por el área afectada por el embalse en relación al área de la IBA. Estos porcentajes son del 0 por 100, en cuanto a barrancos y cantiles, ya que el embalse no afecta a ninguna superficie con este tipo de ocupación.

El cuadro número 2 recoge, además de la población en la IBA estimada por la SEO para cada especie de ave amenazada, el tipo de territorio que emplea cada una de dichas aves para realizar diversas actividades: nidificación, dormitorio, campeo, alimentación.

Como se aprecia en el cuadro, las zonas que van a ser inundadas por el embalse, ocupadas casi exclusivamente por cultivos (120 hectáreas) y en mucha menor proporción por matorral-pastizales (42 hectáreas) y bosques de coníferas (4 hectáreas), constituyen preferentemente áreas de nidificación, dormitorio y alimentación de las aves esteparias, y de campeo de las rapaces.

Cuadro número 2. Utilización del terreno por las aves

Especie	Presencia en la IBA (número de parejas)	Nidificación	Dormitorio	Campeo	Alimentación
Ganga ibérica .....	50	M	M		M-C
Ganga ortega .....	60	M	M		M-C
Alondra de Dupont .....	400	M	M		M-C
Sisón común .....	20	C	C		C
Alcaraván común .....	50	M	M-C		M-C
Alimoche común .....	55	E	E		M-C
Águila real .....	7	E	E		M-C
Culebrera europea .....	10	B	B		M-C
Milano real .....	6	B	B		M-C
Halcón peregrino .....	5	E	E		M-C
Búho real .....	20	E	E		M-C

Dichas zonas inundable son presentan unas características especiales, por su topografía o tipología de cultivos, que las haga diferenciarse de las del resto de la IBA de Bárdenas Reales. Es decir, sus aptitudes como dormitorio, áreas de nidificación y de campeo son equiparables a las que constituyen el conjunto de la IBA.

Como conclusiones pueden establecerse las siguientes:

Para las aves esteparias, excepto para el sisón común, como consecuencia de la actuación prevista, el área dedicada a nidificación y dormitorio en la IBA disminuirá en un 0,19 por 100.

Para el sisón común dicha superficie disminuirá en un 0,48 por 100.

Para el conjunto de las aves esteparias el área dedicada a alimentación disminuirá en un 0,67 por 100.

Las zonas de cultivo, pastizal-matorral y coníferas inundables por el futuro embalse no constituyen de por sí unos hábitats especialmente dotados para su utilización por las aves como territorio de nidificación, alimentación, dormitorio o campeo.

Entre las rapaces, excepto en los casos del milano real y la culebrera europea, no se afectará a las áreas que utilizan como dormitorios o zonas de nidificación en la IBA.

La superficie disponible para el milano real y la culebrera europea disminuirá en un 0,14 por 100 (nidificación y dormitorio).

El área de campeo total para las rapaces disminuirá en un 0,67 por 100.

En consecuencia con lo anterior, se estima que el nuevo embalse proyectado no incidirá de forma significativa sobre el número total de aves presentes actualmente en la IBA, ya que los porcentajes de suelo ocupados por dicho embalse no son significativos y son siempre muy reducidos en relación a la superficie total de la IBA.

2. Previsión de afecciones a espacios y hábitats (Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE y Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre).

La posible afección del embalse a los hábitats y espacios sería pequeña dada la superficie de terreno a ocupar por el mismo (172 hectáreas) —la mayor parte de la cual son cultivos cerealísticos de secano— y a lo ya expuesto en el epígrafe 1.

3. Justificación sobre la posibilidad de que las especies que actualmente utilizan el espacio afectado como área de alimentación puedan desplazarse a áreas próximas.

El entorno inmediato del embalse está ocupado principalmente por usos del suelo del mismo tipo. Así, la cuenca vertiente del embalse (627,5 hectáreas), que supone una superficie 3,6 veces mayor que la del vaso, está tapizada fundamentalmente por cultivos de secano, seguido de matorral y con algo de cultivos de regadío.

Atendiendo a un ámbito de estudio mayor, del total territorial de los municipios implicados —Sádaba y Ejea de los Caballeros— el 44 por 100 son cultivos de secano y matorral-pastizal.

En conclusión, se estima que las aves afectadas podrán desplazarse a áreas próximas para encontrar zonas de alimentación.

4. Clarificación sobre la localización precisa de las zonas para la extracción de materiales y para vertederos y su relación con los terrenos del Área de Importancia Internacional para las Aves citada.

Los préstamos procederán del interior del vaso del embalse y de un cerro, situado en la margen izquierda, colindante con la presa. Esta zona de extracción de materiales del cerro (232.00 m<sup>2</sup>) sólo será ocupada temporalmente y se rellenará, posteriormente, con sobrantes y con la tierra vegetal previamente extraída.

Los materiales sobrantes restantes se emplazarán en el embalse muerto.

En conclusión, la ubicación de ambos tipos de zonas —préstamos y ver tederos— coincide con la del embalse y, por tanto, su afección a la IBA 90 «Bárdenas Reales» coincide exactamente (no se acumula ni es sinérgica) con la de éste.

5. Estudio de la incidencia de los procesos erosivos.

La cuenca vertiente al embalse de Malvecino es pequeña y, además, el volumen de agua del llenado llega al embalse mediante un canal de hormigón (acequia de las Cinco Villas) procedente de otros embalses donde se produce una decantación de los sedimentos. En consecuencia, el volumen de aterramiento previsible en el embalse de Malvecino es muy pequeño en relación al que se produce en otros embalses próximos. Por esta razón, el aterramiento previsible no afectará de modo significativo a la vida útil del embalse.

6. Previsión de la afección acumulativa sobre el Área de Importancia Internacional, para las aves, citada, en relación a la localización del embalse de Carcastillo y del embalse de Malvecino.

El embalse de Carcastillo se situará casi en el extremo septentrional de la IBA (Navarra) y el embalse de Malvecino en su borde oriental (Zaragoza).

El cuadro número 3 sintetiza la ocupación actual de los suelos en la IBA «Bárdenas Reales» y en las zonas que van a ser afectadas por ambos embalses.

Cuadro número 3. Usos del suelo, embalses Malvecino y Carcastillo

	IBA Bárdenas R.	Embalses Carcastillo y Malvecino	Porcentaje
Bosques de coníferas (B) .....	2.800	4	0,14
Matorral y pastizales (M) .....	22.400	47	0,21
Barrancos y cantiles (E) .....	5.600	0	0
Cultivos (C) .....	25.200	192	0,76
Improductivo (I) .....	—	6	—

La última columna señala el porcentaje de superficie ocupada, para cada tipo de usos del suelo, por el área afectada por ambos embalses en relación al área de la IBA. Como se observa, este porcentaje es del 0 por 100 en cuanto a barrancos y cantiles, dado que los embalses no inciden sobre este tipo de terrenos.

El cuadro número 2 del epígrafe 1 recoge, junto con la población en la IBA estimada por la Sociedad Española de Ornitología para cada ave amenazada, el tipo de territorio que emplea cada una de dichas aves para realizar las diversas actividades (nidificación, dormitorio, campeo y alimentación).

Como conclusiones, pueden establecerse las siguientes:

Los territorios inundables por los futuros embalses no constituyen, de por sí, unos hábitats especialmente dotados para su utilización por las aves como zonas de nidificación, campeo, etc. Es decir, no presentan unas características especiales que los hagan diferenciarse de los del resto de la IBA, sino que son equiparables a éstos.

Para las aves esteparias, excepto el sisón común, el área destinable a nidificación y dormitorio en la IBA disminuirá en un 0,21 por 100; para el sisón común esta pérdida será del 0,76 por 100. En cuanto al área de alimentación, para todas ellas disminuirá en un 1 por 100.

Para las rapaces, excepto para el milano real y el águila culebrera, las áreas de nidificación y dormitorio no se verán afectadas; en el caso de las dos especies citadas estas áreas se reducirán en un 0,14 por 100. El área de campeo total de las rapaces sufrirá una disminución del 1 por 100.

En resumen, se prevé que los dos embalses proyectados no incidirán de forma significativa sobre las aves presentes en la IBA «Bárdenas Reales», pues los porcentajes de territorio ocupados no son destacables y son siempre muy reducidos en relación a la superficie total de la IBA.

cados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 19 de abril de 2000.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que desde que se produjo la autorización e inscripción provisional en el Registro, la Sociedad ha cambiado de domicilio social y ha nombrado nuevos representantes legales, aportando la copia de la escritura de modificación.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» con domicilio social en Madrid, plaza de Colón, 2, Torres de Colón, Torre 2, planta 15 B, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-124.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

7220

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» de fecha 23 de enero de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «Sempra Energy Europe España, Sociedad Limitada» figuraba inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualifi-

7221

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Shell España, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Shell España, Sociedad Anónima» de fecha 5 de marzo de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.